



INFORMACION DE LA S.I.P. No. 930/79

INCREMENTOSE LA MULTA A BUQUES PESQUEROS EXTRANJEROS
QUE SEAN SORPRENDIDOS EN AGUAS MARITIMAS ARGENTINAS

El Poder Ejecutivo Nacional sancionó y promulgó la Ley No. 22.018, por la cual se incrementa el monto de la multa establecida para aquellos buques de pabellón extranjero que se encuentran pescando en aguas marítimas jurisdiccionales.

Dicha multa podrá llegar ahora hasta el millón de dólares estadounidenses o su equivalente en dinero argentino, al tipo de cambio al momento de pago, que deberá abonar el armador o propietario de la embarcación en forma solidaria.

Además de la multa, que tiene un mínimo de diez mil dólares, se podrán decomisar los productos de pesca, las artes y equipos para la misma y el buque propiamente dicho.

Las sanciones que se refieren a la aplicación de multa y decomiso de los productos de pesca, serán de carácter acumulativo, siendo facultativo de la autoridad de aplicación agregar también las que se refieren al decomiso de las artes, equipos y buque.

Esta última sanción -decomiso del buque- podrá ser aplicada cuando la infracción sea una característica grave que hagan presumir el propósito deliberado de violar las normas y reglamentaciones dictadas por el Estado Argentino. A fin de evaluar dicha circunstancia se tendrán en cuenta la reincidencia, el número de buques intervinientes, los métodos utilizados para la pesca, el volumen y las especies capturadas y la conducta del capitán al tiempo de la detención del buque.

////

////BOJA 2 (Incrementarse la multa a buques pesqueros...)

La Prefectura Naval Argentina podrá disponer la retención de la embarcación infractora en puerto argentino hasta el pago de la multa.

En aquellos casos en que la Prefectura Naval Argentina requiera apoyo de otros organismos para la represión de las infracciones, los gastos en que estos últimos incurran serán reintegrados de los fondos recaudados, en esa oportunidad, por la aplicación de la multa y la venta en pública subasta de los artes y equipos de pesca y del buque decomisado.

En los considerandos de la presente Ley, que es sustitutiva al texto del artículo 12 de la Ley 17.500, modificado por la Ley 20.136, se expresa que una de las razones del incremento de la multa es que la misma es exigua y no guarda relación con los daños ocasionados a los intereses económicos de la Nación.

Asimismo se consigna que los hechos comprobados en la actualidad, no son cometidos por embarcaciones aisladas, sino por flotas pesqueras constituidas por buques de elevado tonelaje, cuyas operaciones producen una depredación en los recursos vivos de nuestro mar jurisdiccional.

También se agrega que el monto actual de dicha multa, ante la forma de operar señalada precedentemente, no cumple con la función preventiva y sancionatoria evaluada en el momento de la sanción de la Ley, pues se especiala con el hecho de que algunos de los buques logran llegar a aguas internacionales sin ser apresados y la posible multa a imponer a aquellos que son detenidos, no guarda relación con el daño ocasionado por los buques en conjunto.

Buenos Aires, 27 de junio de 1979.


SERGIO A. ROUQUETIN
COMANDO EN JEFE
COMANDO GENERAL DE FUERZAS
ARMADAS DE LA NACION